

**MENORES**  
UNIDAD JUDICIAL  
DE LA FAMILIA  
MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA  
CON SEDE EN EL

**CITACIÓN JUDICIAL.**  
**EXTRACTO**  
Se hace conocer a la  
señora MARIA MAG-  
DALENA CUASCOTA  
TUQUERRES, que se

esta Unidad se sigue  
el proceso que sigue:  
JUICIO: 2013-0166  
ACTOR: ALVARO  
LUIS YUCATO BORJA  
DEMANDADO: MARIA  
MAGDALENA CUAS-

COTA TUQUERRES  
MATERIA: TENENCIA  
CUANTÍA: INDETER-  
MINADA  
"JUZGADO SEGUN-  
DO DE NIÑEZ Y



**JUDICIALES**  
MIÉRCOLES  
11 DE DICIEMBRE 2013  
IMBABURA-GARCHI  
**A17**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

1200

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMBACTIVA S.A.**

La compañía **IMBACTIVA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto del Cantón IBARRA**, el **12/11/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.005993 de 09/Diciembre/2013, con la siguiente modificatoria en el Artículo Trigésimo del Estatuto Social referente a las atribuciones y deberes del gerente general literal i) agréguese la siguiente frase: previa autorización de la Junta General de Accionistas.

- 1.- DOMICILIO: Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.
- 2.- CAPITAL: suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A).- ADMINISTRAR Y PRODUCIR SISTEMAS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, B).- COMERCIALIZACIÓN RACIONALIZADA Y UNIFICADA DE LA PUBLICIDAD...

Quito, 09/Diciembre/2013.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**

P30789/ai

Alfonso Yucato Chulde, se hará una vez que la demandada se encuentre legalmente citada... NOTIFIQUESE. f) Dr. Miguel Ángel Almeida. Juez".  
Lo que CITO a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial. Certifico.  
Ibarra, 21 de noviembre del 2013  
ABG. SOLEDAD CARRERA  
SECRETARIA  
Hay firma y sello  
P30640/ai

**ANULACIONES**



**COOPERATIVA  
29 DE OCTUBRE**  
Se pone en conocimiento del público que se ha extraviado la libreta de ahorros No. 4501511840 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "29 de Octubre" perteneciente a Erika Estefanía Avila Cacuango, por lo que se procede a su anulación.  
P30784/ai

entio lo que significa el origen político de la conformación del Tribunal y la existencia de corteza proselitista de sus elementos.

Cabe la reflexión de que si la Carta Magna confía al Congreso Nacional la composición de nuestro Organismo, es evidéntísimo que desea que haya motivación política para elegir porque esa es su naturaleza; es exacto su escenario y por tanto cada legislador tiene ubicación en ese mundo;

De allí lo saludable de una reforma que consagre, como ya se lo hizo en cuanto a la Corte Suprema de Justicia, que el Tribunal se conforme mediante concurso público de merecimientos, con normas legales, no reglamentarias, previamente establecidas, de suerte que no exista posibilidad alguna de manipulación.

**El Tribunal Constitucional en el Ecuador ha llegado al ideal de poseer carácter jurisdiccional y no político.**

La doctrina recoge la existencia de los dos sistemas y en pocos países como Estados Unidos por ejemplo, la tarea es asumida por la más alta entidad judicial. En Nuestra República a raíz de la revolución del 28 de mayo de 1944, la Asamblea Constituyente creó el Tribunal de Garantías Constitucionales, con el modelo de la Constitución republicana española, como lo dice el maestro Gil Barragán Romero. La Constitución de 1944 tuvo poca vigencia y el Tribunal de Garantías Constitucionales reapareció en la 1978 funcionando hasta su reemplazo por el actual Tribunal Constitucional. No quiero cansarlos con la evolución en la Carta Política, por lo demás muy conocida; es preciso recordar las reformas de 1983 cuando se adoptó un sistema mixto porque la mayoría de los miembros eran Abogados que reunían las mismas condiciones requeridas para ser Ministros de la Corte Suprema de Justicia; pero se mantuvo representaciones y miembros que no eran jurisperitos; luego se dio paso a la actual conformación, ahora sí de corte exclusivamente jurisdiccional.

La jurisdicción constitucional, según Paolo Biscaretti Di Ruffia debe ser entendida en sentido objetivo y subjetivo, reservando el primero para las funciones jurisdiccionales destinadas a la tutela de derechos e intereses relativos a la materia; el segundo atañe a los Órganos de la Magistratura que ejercen aquellas funciones.

El autor remarca la defensa del principio de legalidad, propia del Estado de derecho, lo que justifica extender, lo más posible, las atribuciones de los entes destinados a ese fin. Así, el poder de juzgar que nos otorga el Estado cuenta con bases incommovibles derivadas del requerimiento insoslayable de mantener el principio de la supremacía de la norma constitucional, antecedente inmediato de su descomposición. La ley de leyes constituye la más pura expresión del contrato social, definitivamente la única manera de justificar la existencia del Estado, porque no cabe que aceptemos que se conformó como consecuencia de la fuerza, como hijo de la imposición brutal y cruel, depredadora de un grupo sobre otro. Las teorías contractuales le dan carácter volitivo a su origen volviéndolo creación consentida por el conglomerado que tuvo conciencia, a partir de la frecuente colisión de sus derechos, que estaba impelida a renunciar.